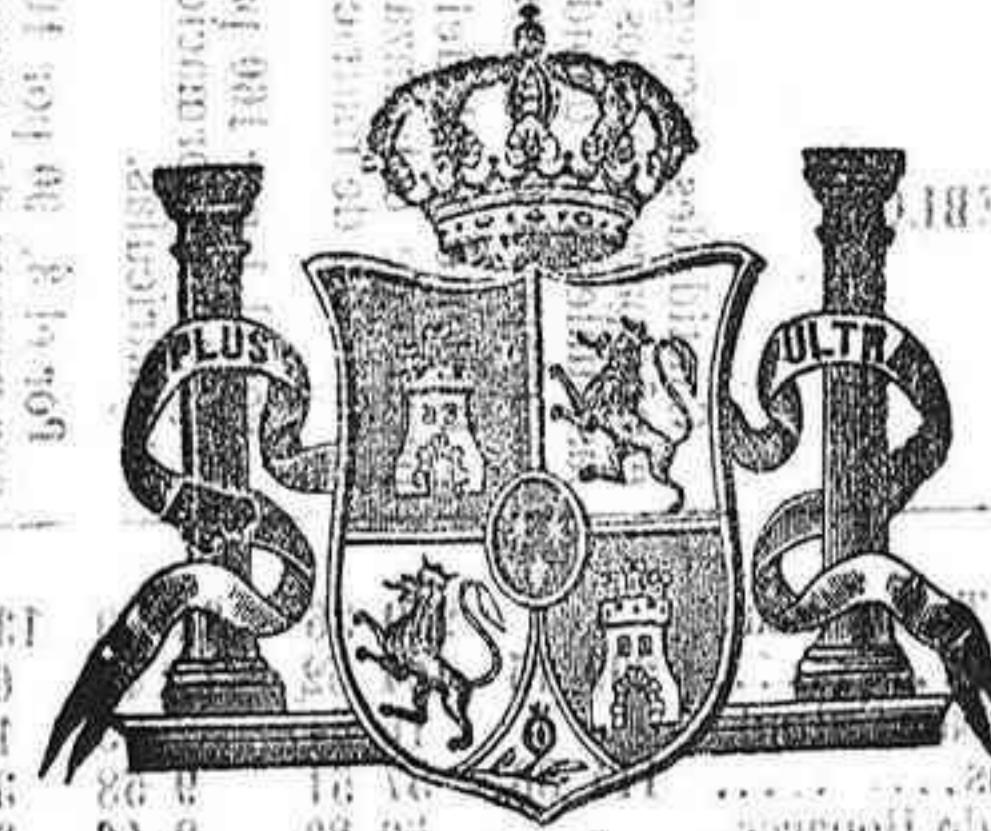


# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital y provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real Orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 156, correspondiente al día 29 de Diciembre último, se previno á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en los primeros días de cada mes remitieran á este Gobierno un estado comprensivo del número de nacidos y muertos que ocurrían en sus respectivas localidades y como algunas de las expresadas Autoridades no suelen cumplir con la exactitud y puntualidad debida aquella determinación, les prevengo que sin la menor excusa llenen en lo sucesivo este servicio para el día 3 de cada mes, sujetándose al modelo que al efecto se insertó en dicho periódico oficial.

Por cada falta que se advierta en la remisión de dichos estados, impondré 100 rs. de multa, que pagarán por mitad los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, en el papel sellado correspondiente.

Guadalajara 27 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 5 y 12 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Antonio March una viña en té-

mino de esta capital, de sus propios, de 5 fanegas y 6 celemines, en la cantidad de 9,300 reales.

A D. José María Buisen una dehesa llamada de los Machos, en término de esta capital, de 554 fanegas, y de sus propios, en la cantidad de 159,300 reales.

A Ildefonso Soto una suerte de cuatro tierras, en término de esta capital, de sus propios, de caber en junto 4 fanegas 1 celemin, en la cantidad de 4,100 reales.

A Lorenzo Sanchez una suerte de tierras en término de esta capital, de sus propios, de caber en junto 42 fanegas, en la cantidad de 5,484 rs. 57 céntimos.

A D. Antonio de Arzuaga y Taranco la primera suerte de las ocho en que se dividió el monte denominado Cabeza Gorda, en término de Iriepal, de sus propios, de 208 fanegas 9 celemines, en la cantidad de 81,250 reales.

A D. Amaro Lopez Borréguero la segunda suerte del mismo monte, de caber 252 fanegas 5 celemines, en la cantidad de 86,700 reales.

A D. Francisco Gil Machon la tercera suerte del referido monte, de caber 152 fanegas 3 celemines, en la cantidad de 77,000 reales.

A el mismo D. Francisco la cuarta suerte de dicho monte, de caber 170 fanegas y 5 celemines, en la cantidad de 105,700 reales.

A el mismo la quinta suerte del referido monte, de caber 147 fanegas y 6 celemines en la cantidad de 84,000 reales.

A el mismo la sexta suerte de dicho monte, de caber 147 fanegas 9 celemines, en la cantidad de 76,200 reales.

A D. Juan Zanne Vincia la séptima suerte del referido monte, de caber 251 fanegas 3 celemines, en la cantidad de 114,100 reales.

A D. José García Losada la octava suerte del mismo monte, de caber 161 fanegas, en la cantidad de 80,000 rs.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para su publicidad y demás efectos, cumpliéndose con lo que está previsto por la Superioridad.

Guadalajara 23 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Caza y pesca—Circular.

Con arreglo á lo previsto en la ley de 5 de Mayo de 1834, título 2º, artículo 9º, se prohíbe cazar desde 1º de Marzo hasta el 31 de Julio, ambos inclusi-

ves; igualmente, según se dispone en el título 6º, art. 47 de la misma, queda también prohibido por igual espacio de tiempo el pescar, como no sea con caña y anzuelo.

Se exceptúa de las anteriores disposiciones el derecho de propiedad, en conformidad á lo establecido en los títulos 4º y 5º de la expresada ley.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia que al recibo de la presente circular procedan á fijar en los sitios de costumbre el correspondiente bando para el debido conocimiento del público.

Dichos funcionarios, el Comandante de la Guardia civil y Comisario de Vigilancia pública de esta provincia quedan responsables de su exacto cumplimiento, disponiendo que sin consideración de ningún género sean entregados los infractores á la Autoridad competente para la aplicación del castigo que está prescripto en el Código penal.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Dirección de Gobierno.—Quintas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de que en todos los pueblos de esa provincia se ejecuten en el tiempo y forma que previene la ley de quintas vigente, la rectificación del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año actual, suspendiendo las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden.— De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes, á los cuales prevengo lleven á cabo la rectificación del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en el año actual, en los términos prescriptos en los artículos 45 al 48 y 58 al 72 inclusive de la ley de quintas vigente, en la firme inteligencia que exigiré la responsabilidad debida á los que cometan la menor falta en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Salvo que v. y oport.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.

Por Real orden de 17 del actual comunicada á este Gobierno por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se manda proceder á la detención de los subditos franceses Luis Champañan, Pedro Fourriet, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrier, que se dicen emigrados políticos. En su virtud

los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y en caso de ser habidos, dispondrán su conducción á este Gobierno.

Guadalajara 26 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Vigilancia.—Negociado 3.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á averiguar si existen en sus respectivas jurisdicciones una mulleta y una yegua que han faltado del pueblo de Hita, el 23 del mes actual, cuyas señas se ponen á continuación; y caso de ser habidas, lo pondrán en conocimiento de aquella Autoridad local, remitiendo detenido á su disposición á los conductores, siempre que no acrediten existir en su poder de una manera legal.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas de la mulleta.

Treinta meses, sin domar, la marca menos un dedo, pelo castaño oscuro.

#### Señas de la yegua.

Edad cuatro años, negra, calzada de un pie siete curartas de alzada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

Contribucion Industrial. Año de 1858.

Relacion expresiva de las cantidades recargadas por los Ayuntamientos en las matriculas de Subsidio de dicho año para cubrir el déficit de sus presupuestos, las recargadas por el 6 por 100 para premio de cobranza y gastos de formacion de matriculas y las que deben percibir los Ayuntamientos por cada uno de los dos conceptos, á saber:

PUEBLOS.	Cantida-	Cantida-
	dades recar-	dades que
	gadas en	deben percibir los
	todo el	Ayuntamientos.
	año para	Importe
	árbitrios	total del
	muni-	muni-
	recargo	recargo
	pales,	por pre-
	cusleshan	mio de 100
	debido cobranza	Por el 1
	para	Por el
	3, 90	ingresar
	gastos	gastos por 100
	en las res-	en forma de for-
	pectivas	por pre-
	de formacion	mio de
	deposita-	matricu-
	matrículas.	recau-
	las.	dacion.

Abanades	29.93	14.98	2.49	9.72
Ablar que y la Loma	42.35	21.57	3.60	15
Adoves	"	47.27	7.88	30.73
Aguilar de Anguita	"	10.93	1.82	7.10
Alaminos	"	14.92	2.48	9.68
Alarilla	"	64.43	10.73	41.85
Albalate de Zorita	"	176.94	29.49	115.01
Albares	560.39	280.29	46.71	182.17
Albendiego	"	61.25	30.60	5.10
Alboreca	"	36.76	18.38	3.06
Alcocer	"	1320.65	661.03	110.17
Alcolea del Pinar	"	511.44	233.50	42.58
y Morenglos	"	42	21.02	3.50
Alcorlo	"	119.08	59.64	9.94
Alcoroches	"	104.01	52.05	8.67
Alcaneza	"	17.25	23.64	3.94
Aldeanueva de Atienza	"	2.31	"	38
Aldeanueva de Guadalu-	"	140.24	104.29	17.49
dalajara	"	53.65	9.27	36.56
Aleas	"	30.49	5.24	20.44
Aljuez	"	92.96	15.49	60.42
Almadrone	"	188.61	92.92	16.65
Almoguera	"	598.25	311.47	51.91
Almonacid de Zorita	"	138.98	73.16	285.33
Alócen	"	48.41	69.09	11.51
Alondiga	"	123.86	20.64	80.50
Alovero	"	248.03	108.98	18.16
Alpedrete	"	20.48	3.41	13.30
Alpedroches	"	36.73	18.39	3.06
Algar	"	17.71	2.95	11.51
Algorta	"	152.76	76.23	12.70
Alustante	"	484.02	242.18	40.36
Atnayas	"	12.78	2.13	8.31
Anchuela del Campo	"	108.72	54.31	9.05
Anchuela del Pedre-	"	12.72	5.31	3.30
Novella	"	47.53	23.77	3.96
Angon	"	38.60	19.24	3.20
Anguita	"	390.19	199.52	33.25
Anquela del Pedregal	"	43.75	21.89	3.64
Aragoncillo	"	88.55	14.75	58.93
Aranzueque	"	372.79	182.15	30.35
Arbancón	"	119.35	98.30	16.38
Arbeteta	"	12.72	1.23	12.23
Archilla	"	78.94	13.15	51.28
Argacil	"	19.25	9.62	1.60
Aragosa	"	32.34	5.39	21.02
Armadijones	"	305.89	90.60	94.198.67
Armuña	"	68.97	11.49	44.82
Atance	"	9.24	1.54	6.01
Atanzon	"	138.42	69.22	11.53
Atenza	"	528.08	88.01	343.24
Aupon	"	290.27	48.37	188.165
Azanon	"	152.37	76.25	12.70
Azuqueca	"	385.99	193.09	32.18
y Miralcampo	"	192.95	9.62	1.60
Bado	"	171.46	58.60	228.54
Baides	"	67.61	33.82	5.63
Balbacid	"	63.37	54.71	9.11
Balconete	"	19.24	59.95	9.99
Banos y Fuembellida	"	31.50	15.74	2.62
Banuelos	"	16.98	2.83	12.04
Barriopedro	"	4.62	"	7.3
Belenia	"	12.13	2.02	7.88
Berninches	"	101.50	50.71	8.45
Bocigano	"	24.50	12.24	2.04
Bodera	"	52.50	26.28	4.38
Briliuega	"	196.99	56.31	26.1241.23
Budial	"	507.87	84.64	330.16
Bujalaro	"	57.44	28.71	4.78
Bujarrabal	"	41.28	20.64	3.44
Bustares	"	20.02	3.33	1.29
Campillo de Dueñas	"	60.98	30.42	5.07
Campillo de Ranas	"	123.12	61.54	10.25
Campisábalos	"	72.10	36.07	6.01
Canales del Ducado	"	21.21	10.49	1.74
Canales de Molina	"	38.50	19.24	3.20
Canredondo	"	140.51	69.86	11.64
Cantalojas	"	196.36	98.24	16.37
Caniamares	"	148.75	74.36	12.39
Cañizar	"	214.65	107.24	17.84
Cardoso	"	106.69	53.38	8.89
Carrascosa de Hen-	"	63	39.97	6.66
res	"	62.15	42.03	7
Carrascosa de Tajo	"	105.02	17.50	27.30
Casa de Uceda	"	105.02	17.50	68.25

	<i>Cantidades q deben percibir</i>	<i>Ayuntamiento</i>
PUEBLOS.		
Retiendas.....	24 26	4 04 -10 15
Rillo.....	18 10	3 01 -20 11
Riofrio.....	59 75	9 95 -38
Riosalido.....	78 70	39 34 -6 55 -25
Rivaredonda.....	19 64	10 42 -1 73 -09 6
Riva de Saelices.....	51 41	25 90 -4 31 -23 16
Riva de Santiuste .....	» 14 63	2 43 sh 9
Robledo de Mohernando.....	82 0	13 73 -53
Robledo.....	76 12	38 03 -6 33 -24
Roblancos.....	87 47	14 57 -25 56
Romanillos de Atienza.....	73 50	36 73 -6 12 -23
Romanones.....	99 92	16 65 -6 4
Rueda.....	» 47 09	2 84 -11 0
Ruguita.....	211 65	105 88 -17 64 -68
Sacecorbo.....	124 19	62 25 -10 37 -40
Sacedon y la Isabela..	1338 04	691 40 -115 23 -449
Saelices.....	66 83	33 42 -5 57 -21
Salmeron.....	804 14	401 79 -66 96 -261
San Andres del Con-	186 51	18 36 -3 06 -11
San Andres del Rey.....	» 17 09	2 88 -11
Santa Maria de Poyos.....	228 17	113 93 -18 98 -74
Santiuste.....	» 9 24	1 54 -6
Sauca y Jodra.....	45 23	37 61 -6 26 -24
Sayaton.....	167 61	83 61 -13 83 -53
Selas.....	30 05	25 04 -4 16 -15
Setiles.....	86 34	52 16 -10 36 -40
Sienes.....	18 48	3 08 -12 0
Solanillos del Estre- go.....	43 10	7 18 -28 0
Somolinos.....	110 60	79 66 -13 27 -51
Sotillo.....	22 22	3 70 -14 4
Sotoca.....	8 47	1 41 -5 5
Sotodosos.....	110 97	102 91 -17 15 -66 8
Tamajon.....	190 195	31 82 -124 1
Taracena.....	544 47	274 52 -45 75 -178 4
Taragudo.....	12 52	8 40 -1 40 -5 4
Taravilla.....	40 25	20 41 -3 35 -13 0
Tartanedo.....	96 25	48 11 -8 01 -31 2
Tendilla.....	618 49	435 49 -372 58 -283 0
Terraza, Valsalobre.....	43 10	7 18 -28 0
Teroleja y Ventosa.....	46 13	20 57 -3 42 -13 3
Terzaga y Terzagulla.....	52 79	36 43 -6 07 -23 6
Tierzo.....	59 88	30 55 -5 19 5
Toba.....	102 29	51 07 -8 51 -33 21
Tovillos y Anquela del Ducado.....	41 30	20 64 -3 44 -13 4
Tomejosa .....	251 23	126 13 -21 02 -81 9
Tordelrábano.....	6 45	1 07 -4 11
Tordellego.....	41 65	20 81 -3 46 -13 5
Tordesilos.....	142 05	71 39 -11 88 -46 3
Torija.....	» 292 73	48 78 -190 2
Torrebeleña.....	37 62	6 27 -24 4
Torrecuadrada de los Valles.....	35	17 46 -2 91 -11 33
Torrecuadrada de Mo- lina.....	38 50	19 23 -3 20 -12 48
Torrecuadradilla....	5 23	2 63 » 43 -1 68
Torre del Vulgo.....	90 07	47 54 -7 92 -30 89
Torrejon del Rey.....	»	66 07 -11 01 -31 42 9
Alcolea de Torote.....	»	66 07 -11 01 -31 42 9
Torremocha de Jadra- que ó de las Mon- jas.....	3 46	» 57 01 -2 23
Torremocha del Cam- po.....	52 65	90 89 -15 14 -59 05
Torremocha del Pinar.....	2 31	» 38 -1 49
Torremochuela.....	15 75	7 87 -1 31 -5 11
Torresavinan.....	22 71	11 36 -1 89 -7 38
Torre de Valdealmen- dras.....	9 24	1 54 -6 01
Torrionteras.....	13 58	7 22 -1 20 -4 68
Torrubia.....	96 73	48 21 -8 03 -31 30
Tortola.....	125 27	20 87 -81 40
Tortonda.....	20 99	9 18 -1 53 -5 97
Tortuera.....	56 75	9 45 -36 86
Tortuero.....	57 40	28 68 -4 78 -18 63
Traig.....	154	76 98 -12 83 -50 04
Trijueque.....	166 74	27 79 -108 38
Trillo.....	185 55	30 92 -120 59
Turmiel.....	57 75	28 82 -4 80 -18 72
Uceda.....	125 12	20 85 -81 32
Ujados.....	11 55	1 92 -7 49
Umbralejo.....	2 31	» 38 -1 49
Usanos.....	300 14	150 13 -25 02 -97 58
Utande.....	» 34 05	5 67 -22 12
Valbueno.....	10 79	1 79 -6 99
Valdeaveruelo.....	7 70	1 28 -5
Valdeancheta.....	22 04	11 01 -1 83 -7 14
Valdearachas.....	54 80	27 33 -4 55 -17 75
Valdearenas.....	190 83	95 62 -15 93 -62 13
Valdeavellano.....	» 22 31	3 71 -14 47
Valdeconcha.....	179 04	29 84 -156 38
Valdegrudas.....	29 85	4 97 -19 39
Valdelecuo.....	156 80	78 46 -13 07 -50 92
Valdelagua y Picazo.....	» 12 32	2 05 -8
Valdenoches.....	82 61	44 37 -7 39 -28 83
Valdenuño Fernandez.....	» 42 50	7 08 -27 62
Valdepeñas de la Sier- ra .....	79 76	13 29 -51 84
Valderrebollo.....	» 17 40	2 90 -11 31

PUEBLOS.	CANTIDADES que deben percibir los Ayuntamientos.			
	Por el 1º por 100 para gastos de formación de matrículas	Por el 2º por 100 para premio de recau- dación	Por el 3º por 100 para premio de recau- dación	Por el 4º por 100 para gastos de formación de matrículas
Valde San García	4 62	77	3	
Valdesaz, como ob. a 156	80	78 38	13 06	50 94
Valdesotos, como ob. a 156	7	88	3 93	» 65 2 54
Valfermoso de las Monjas.....	117	24 58 60	9 76	38 17
Valfermoso de Tajuña	»	116 72	19 45	75 86
Valhermoso y Escalera	001			
Valverde y Zarzuela	26 25	13 13	2 18	8 51
de Galván	14 25	7 80	1 30	8 07
Valtablado del Río	71 75	35 87	5 97	23 23
Veguillas	37 78	18 88	3 14	12 25
Viana de Mondejar	»	56 77	9 46	36 90
Vianilla de Jadraque	17 59	8 75	1 45	5 66
Villacadima	5 25	2 62	» 43	1 68
Villaexclusa de Pajón	.. A	50 22 76	3 79	14 79
Villanueva de Alcorón	»	76 53	12 75	49 73
Villanueva de Algacilla	5 96	2 97	0 49	1 92
Villanueva de la Torre	53 31	26 63	4 43	17 28
Villar de Cobeta	81 55	40 76	6 79	26 49
Villares de Jadraque	33 25	16 63	2 77	10 81
Villarejo de Medina	21 35	10 66	1 77	6 91
Villaseca de Henares y Matillas	74 09	37 03	6 17	24 07
Villaseca de Uceda	»	9 24	1 54	6 01
Villaverde del Ducado	31 50	15 78	2 63	10 26
Villavieja, m.s. ob. a 165	82 01	33 10	3 51	21 49
Villel de Mesa	183 85	91 90	15 31	59 79
Villalba	282 25	151 22	26 87	104 80
Yebes	228 36	114 25	19 04	74 26
Yebrales	805 19	402 85	67 14	261 85
Yela	» 29 26	4 87	19	
Yélamos de Abajo	» 53 76	8 96	34 95	
Yélamos de Arriba	» 70 28	11 71	45 67	
Yunquefa	» 204 20	34 03	132 72	
Yunta	60 81	30 39	5 06	19 74
Zajorejas	» 88 59	14 76	57 57	
Zarzuela de Jadraque	» 31 84	5 30	10 30	67
Zurita de los Canes..	» 19 56	3 26	12 72	

**MODELO NUM. 2.**

Contribucion Industrial.  
Pueblo de.....

---

*Leales vellon.* *Leales vellon* ab *zherzt* obia nied. wort. *zherzt*

*Firma de la persona que se autorice.*

**Contribucion Industrial.**  
**Gastos de formacion de matriculas.**

Image being shown in the following sequence

He recibido del Sr. Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de..... que ha correspondido al Ayuntamiento de dicho pueblo y año de 1858, por gastos de formacion de matrículas.  
Guadalajara etc.

**En virtud de autorización.**  
**Firma de la persona autorizada.**  
**MODELO NUM. 4.**

Como Alcalde constitucional de este

D. F. de T., para que perciba de la Tesorería de Rentas de esta provincia la cantidad que ha correspondido á este Ayuntamiento por gastos de formacion

Firmin del Alcalde.

dvertencia. En la misma forma se expresará la correspondiente al premio de cobranza, con la sola variación concepto.

**SUBASTA DE FINCAS**

# **COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de

Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Abril próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

## *Bienes de corporaciones civiles.*

## *Fincas en término de la villa de El Casar de Talamanca*

N.º del inventario.

53. Un monte en término de la villa de Casar de Talanca, procedentes de sus propios títulos. S. L.

pios, titulado Calderon, de cabida 350 fanegas de regular calidad; linda Norte Valdecaldes, y demás aires con tierras de labor, le domina la encina, su taller tiene once años.

produce pastos de invernada. Esta finca TNO Y A se le conoce renta, y se halla tasada en venta en 84,000 rs., y en renta en 1,200 rs., por la cual ha sido adjudicada.

cuál ha sido capitalizada en 30,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, por ser mayor que el de la capitalización.

54. Otro monte de la misma procedencia, nro 10, titulado Arbardino, Dehesa Nueva y Cabezada, de cabida 600 fanegas de mala calidad y su tallar en bastante mal estado.

y Mediodía tierras de propios que labran Francisco Ortega y Manuel Rodríguez, y Saliendo tierras de labor; produce muy pocos pastos. Esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en venta en 64,000 rs. y en renta en 850 rs., por la cual se ha capitalizado en 21,250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

La fanega usual de este pueblo es de 400 estadias.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

También fueron clasificadas por los Ingenieros de Montes, á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional del Casar de Talamanca para su fijación al público.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de El Casar de Talamanca, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 27 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

#### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tamajón.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha autorizado al Ayuntamiento que preside para subastar los pastos de los montes de propios de esta jurisdicción para todo el corriente año, exceptuando los meses de veda, á cuyo disfrute entrarán 1057 cabezas de ganado lanar y 400 de cabrio, bajo el tipo de 2

reales á cada una de las primeras y 4 á las segundas; y en su virtud se ha señalado para la subasta el domingo 6 del próximo mes de Marzo, de tres á cuatro de la tarde, en la Sala de Sesiones, previo toque de campana, según costumbre, bajo el pliego de condiciones formado que estará de manifiesto.

Tamajón 18 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Manuel Estéban.—Eulogio Gómez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelcubo.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta para todo el año actual, los pastos del monte y dehesa boyal de este pueblo, á excepción de los meses de veda, para 770 cabezas de ganado lanar y 36 de mayores. El remate tendrá efecto el dia 6 de Marzo próximo, desde las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y tipo a 2 rs. por cabeza de lanar y 10 las mayores.

Valdelcubo y Febrero 18 de 1859.—Toribio Hernando.—P. A. D. A.—Valentín Yubero, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará remate de las leñas que se han de reducir á carbon del monte de sus propios, titulado de Arriba, paralo cual está autorizado el Ayuntamiento por Real orden con el tipo de 1 real 25 céntimos por cada una arroba de carbon y 25 cént. por carga de chabasca, y todo se verificará bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto, con el expediente que para este efecto se ha formado, y cuyo remate será en las Salas consistoriales, de diez á doce de su mañana.

La Casa de Uceda, 17 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan Sanz.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Duron.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública licitación el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Santo Domingo, de este distrito municipal, para todo el presente año, excepto los meses de veda, á cuyo disfrute entrarán 300 cabezas de ganado lanar, á razón de 2 rs. 50 céntimos por cada cabeza, cuyo tipo servirá de base para la subasta, el cual ha sido señalado por la Delegación de Montes. El remate tendrá lugar el dia 24 de Marzo, de once á doce de su mañana, en el puesto de costumbre, las demás condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Duron 17 de Febrero de 1859.—El

A. C., Mateo Sacristán.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Por Real orden de S. M., fecha 31 de Enero último, se halla autorizado este Ayuntamiento para cortar y vender en público remate, 436 fresnos secos, pertenecientes á los propios de esta villa. El remate tendrá lugar á los treinta días de la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en su Sala consistorial y hora de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará en aquel acto.

Málaga 19 de Febrero de 1859.—El A. C., Manuel María Merino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

En virtud de autorización del Sr. Gobernador de la provincia, serán subastadas el dia 1.º de Marzo próximo venidero, de once á doce de su mañana, los pastos del monte de estos propios para todo el presente año, excepto el tiempo de creces, para 600 cabezas lanares, 100 de cabrio y 17 mayores ó sean de vacuno y mular, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos las primeras, 5 rs. las segundas, y 12 las mayores, todo bajo las condiciones que al efecto serán leídas en el acto del remate.

Santiuste 17 de Febrero de 1859.—El A. C., Eustaquio Vázquez.—P. A. D. A.—Gabriel Antonino Benito, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL

#### Anuncios.

Sombrerería de Vicente García, Plaza Mayor núm. 3, Guadalajara. El dueño de este establecimiento avisa al público haber abierto otro de la misma clase además del antedicho, en la calle Mayor baja núm. 31, frente á la Iglesia de San Andrés.

#### SUBASTA.

Se admiten proposiciones á los enseres y edificios pertenecientes á la Mina Invencible (antes) Tiburón, situada en el paraje Alto de las Cobatillas, término municipal de Alcorlo, de esta provincia, los cuales se han de ceñir en público subasta que se celebrará el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, en Madrid en la Carrera de San Jerónimo núm. 40, cuarto 2.º de la izquierda, y en el edificio situado sobre la referida mina, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto las relaciones de los efectos que se venden, en la inteligencia que la adjudicación de los mismos no se hará hasta obtener la aprobación de la Junta liquidadora.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—El Presidente, Mateo Pérez

Palma.

Debiéndose ejecutar una corta de leñas para su reducción á carbon en el monte de Fresno, propio del Excmo. Señor Duque de Osuna e Infantado, se hace notorio que la venta en pública licitación de la chasca y leña inútil que resulte de la expresada corta, se verifica el jueves 10 de Marzo próximo vi-

dado, á las doce del medio dia, en el despacho del Sr. Administrador de S. E. en esta ciudad, donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la subasta.

En la imprenta de este periódico se dará razón dónde se halla de venta la pintura para la numeración de las casas, á precios arreglados.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Cuadernos del sistema métrico.

Doseles.

El Rueda.

El Juanito.

Calones.

Gramática de Terradillos.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. Id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Catón de Seljas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Flores.

Catecismo histórico de Fleuri.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Páginas de la Infancia.

Espejo de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

Cartillas de Id.

Clave de Vallejo.

colección de Tablas generales.

colección de muestras, por Iturzaeta.

colección de carteles, por Flores.

colección de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas.

Silabario de Naharro.

Catecismos añadidos por Ripalda.

Libro de cuentas ajustadas.

Premios para los Niños.

Falsillas.

Hule para encerados.

Pizarras.

Pizarines.

Libro de matrícula.

Tinta en frascos.

Polvos.

Plumas.

Obleas.

Lapiceros.

Valduque.

Sobres.

Libros de confesar en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con planchas de oro.

registros.

El que guste hacer algún pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

—

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

=

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande... 8 rs.

Idem regular... 6

Idem pequeño... 4

Único despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.